



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

<b>PROCESO</b>	VERBAL (Responsabilidad Médica)
<b>DEMANDANTES</b>	MÓNICA MONSALVE ISAZA y OTROS
<b>DEMANDADOS</b>	EPS SURA, INSTITUTO DE CANCEROLOGÍA S.A. Y RODRIGO CASTAÑO LLANO
<b>LLAMADO EN GARANTÍA</b>	SEGUROS SURAMERICANA S.A. Y OTROS
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2019 00087 00</b>
<b>ASUNTO</b>	REPROGRAMA FECHA AUDIENCIA INICIAL; CONCEDE TÉRMINO APORTAR DICTAMEN

Inicialmente, se pone de presente que en el marco de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional ante la pandemia del COVID 19, dicha situación generó la suspensión de los términos judiciales en la Rama judicial a nivel nacional desde el 16 de marzo de 2020, exceptuando únicamente las acciones constitucionales.

Ahora, reanudados los términos, mediante los Acuerdos Acuerdo PCJA20 11567 del 5 de junio de 2020 en armonía con la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, y en concordancia con los Acuerdos: CSJANTA20-62 del 30 de junio de 2020, la Circular CSJAANTC-20-35 de julio 3 de 2020 y el CSJANT20-80 de julio 12 de 2020, expedidos los dos primeros el Consejo Superior de la Judicatura y los otros por el Consejo Seccional de la Judicatura, una vez digitalizado el presente asunto, es posible llevar a cabo la audiencia inicial que se encontraba programada para el pasado 15 de mayo de 2020, pero que por lo ya indicado no se pudo realizar.

La audiencia a celebrarse se hará en forma virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS atendiendo a que por la misma emergencia sanitaria se continuará de preferencia con el trabajo en casa, además de ser esta la

plataforma autorizada para llevar a cabo las audiencias en forma virtual tal y como lo señala el primero de los Acuerdos en mención.

Por lo anterior, se fija como nueva fecha para la realización de la **audiencia virtual inicial** dentro del presente proceso, el día **MIÉRCOLES 2 de SEPTIEMBRE de 2020 a las 10:00 am**; igualmente se indica que en el evento de no lograrse una conciliación u otra forma de terminación del proceso se tiene programada como fecha para realizar la **audiencia de instrucción y juzgamiento el día LUNES 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a las 10:00 am**.

Previo a la realización de las audiencias se enviarán a los correos electrónicos de los apoderados y personas de las partes, la correspondiente invitación.

Por lo anterior, se solicita a los mandatarios judiciales, para que con la suficiente antelación a la realización de las audiencias a realizarse, y en caso de faltar los correos electrónicos bien de sus poderdantes (personas naturales o jurídicas) los suyos, testigos, peritos o intervinientes, o haber sido actualizados aquellos, los indiquen al juzgado.

De otra parte, de una revisión del expediente, se percató el Juzgado de la falta de pronunciamiento frente a la manifestación que, oportunamente en su escrito de contestación (folio 713 archivo 20), hiciera el apoderado de la codemandada EPS SURA de concedérsele un término adicional, tal y como dispone el artículo 227 del CGP para aportar dictamen pericial; luego, y por ser procedente su petición acorde con lo indicado en el mencionado apartado, se le concede el término de veinte (20) días contados desde el día siguientes de la notificación por estados de esta providencia para que arrime el documento en comento a fin de que obre en el expediente previo a la audiencia de instrucción y los demás interesados puedan ejercer, si a bien lo tienen el derecho de contradicción.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA**  
**LA JUEZ**

3.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 72

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 5 de agosto de 2020

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA**  
**SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**85f35ee03ae454c47d61f5a9da8e687003e15fbe00b984828b72ca9c0eac3590**

Documento generado en 04/08/2020 03:23:37 p.m.